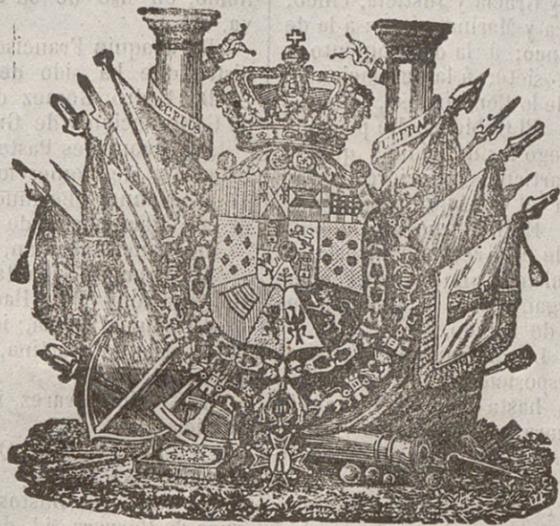


BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redacción, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Avila á D. Romualdo Becerril, electo de la de Lérida; de la de Lérida, á D. Vicente Lozana, que lo es actualmente de la de Huesca, y de la de Huesca, á D. Eusebio Donoso Cortés, electo de la de Avila.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Antonio Alcalá Galiano, mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en las cortes de Turin, Parma y Toscana, pase á desempeñar igual cargo cerca de S. M. Fidelísima.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Diego Coello y Quesada, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Cerdeña y en las cortes de Parma y Toscana.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Nico-

medes Pastor Diaz, Ministro que ha sido de Estado, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. José Manuel Collado, Ministro que ha sido de Hacienda y de Fomento y Senador del Reino, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Antonio Rios Rosas, Ministro que ha sido de la Gobernacion y Diputado á Cortes, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Ayudante de órdenes del Rey mi agosto Esposo al Coronel graduado, Teniente Coronel de artillería, D. Vicente Magenis y Cardigondi.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Circular.—Número 10.

Excmo Sr.: Como consecuencia de lo mandado por S. M. en Real orden de 4 del corriente, comunicada á V. E. en despacho telegráfico, disponiendo

el licenciamiento ilimitado del contingente que cupiese al arma de infantería por los 25.000 hombres del reemplazo del año actual, y cuyas instrucciones se manifestó á V. E. recibiría por el correo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar las siguientes:

1.ª Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones dadas por la recepcion de dichos reemplazos por lo que pertenece al arma de caballería y las especiales de artillería ó ingenieros.

2.ª No tendrán efecto las expedidas en Real orden de 17 de Junio para el transporte por mar y en vapores de guerra que S. M. se habia servido acordar con relacion á las partidas receptoras de infantería y quintos que debian conducir.

3.ª Los Comandantes de estas partidas y de todas las demas de los cuerpos de infantería se harán cargo en sus respectivas cajas de los cupos que tienen señalados por medio de relacion nominal, acompañadas de las filiaciones que los Comandantes de dichas cajas entregarán á los de las partidas de quintos.

4.ª Verificada esta operacion, los mismos Comandantes de las cajas reclamarán de la Autoridad militar pasaportes individuales para los referidos quintos, cuyos pasaportes expresarán el cuerpo de infantería á que hubieren sido destinados; constituirán la licencia ilimitada en que quedan, y con ellas se trasladarán á sus casas hasta nueva determinacion de S. M.

5.ª En el mismo dia en que se verifique este destino los quintos serán baja en las cajas y recibirán el ajuste de los socorros que hubiesen devengado y percibido hasta el propio dia.

6.ª Con los rezagos que por toda clase de incidencias ocurran, luego que se presenten en las cajas, los Comandantes de ellas ejecutarán igual operacion que la expresada para los presentados oportunamente.

7.ª Los Comandantes de las partidas receptoras no aguardarán á estas incidencias, sino que, verificada la primera operacion, se restituirán á sus cuerpos.

8.ª Ninguno de los quintos que por las disposiciones anteriores quedan licenciados puede separarse del pueblo por que ha cubierto cupo, aunque sea para otro de la misma provincia, sin autorizacion del Comandante general, y para hacerlo fuera del distrito militar necesitará la

del Capitan general del mismo, cuyas Autoridades, concediéndolo en casos justificadamente precisos, llevarán registros especiales de estos permisos para las reclamaciones necesarias cuando los que los disfruten sean llamados á sus respectivos cuerpos.

9.ª El que sin este requisito llegase á separarse de su residencia señalada será perseguido y juzgado como desertor.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1858.—O'Donnell.—Sr. Capitan general de...

Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Julio de 1858.

Relevando del cargo de Segundo Cabo de las Islas Baleares al Mariscal de Campo D. Pedro Pastors y Sala, quedando en situacion de cuartel.

Nombrando para dicho destino al Mariscal de Campo D. Francisco Castillon y Estéban que desempeña igual cargo en el distrito de Castilla la Vieja.

Nombrando segundo Cabo de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo D. Leoncio Rubin y Oroña.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la provincia de Cuenca al Brigadier de infantería D. Joaquín Belloso y Melgar, quedando en situacion de cuartel.

Nombrando para dicho destino al Brigadier de infantería D. Francisco Moreno y Zaldarriaga.

Relevando del cargo de Gobernador militar de Córdoba al Brigadier de infantería D. Martín Colmenares y Sanchez, quedando de cuartel.

Nombrando para dicho destino al Brigadier de caballería D. Florencio Ceruti y Pastor.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que D. Isidro Diaz de Argüelles cese en el cargo de Director general de Ultramar, que desempeñaba en comision, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y Ultramar, Leopoldo O-Donnell.

En atencion al mérito y circunstancias que concurren en D. Augusto de Ulloa, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en nombrarle Director general de Ultramar.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y Ultramar, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo Real se denominará en adelante Consejo de Estado.

Art. 2.º Su categoria será la primera despues de la del Consejo de Ministros.

Art. 3.º El Consejo de Estado se compondrá de los Ministros de la Corona, de un Presidente, de 32 Consejeros, un Fiscal, un Secretario general.

Tendrá ademas el número de Oficiales, empleados y dependientes que determinen los Reglamentos.

Art. 4.º Los Consejeros de Estado tendrán el tratamiento de Excelencia y el sueldo de 60.000 rs. anuales. El Presidente disfrutará el mismo sueldo que los Presidentes de los Tribunales Supremos. Por ahora, y mientras no se apruebe este aumento en el presupuesto del año venidero, percibirán solamente 50.000 rs. que es la dotacion consignada en el vigente para los Consejeros Reales.

Art. 5.º Para ser Consejero de Estado se requiere la edad de 50 años cumplidos y hallarse comprendido en alguna de las categorias siguientes:

Presidente del Congreso ó del Senado, Ministro de la Corona, Capitan general del Ejército y Armada, Embajador, Vicepresidente del Consejo Real, Presidente de alguno de los Tribunales Supremos ó del de Cuentas; haber ejercido durante tres años por lo ménos el empleo de Ministro de los Tribunales Supremos, Consejero Real ordinario, Teniente General del Ejército y Armada.

Art. 6.º Diez de los nombramientos de Consejeros de Estado podrán recaer en individuos que, habiéndose distinguido notablemente por su saber ó grandes servicios en las diversas carreras del Estado, hubieren ademas ejercido en propiedad durante dos años alguno de los empleos siguientes:

Consejero Real ordinario, Fiscal ó Secretario del Consejo Real, Ministro ó Fiscal de los Tribunales Supremos, del Contencioso Administrativo ó del de Cuentas del Reino, Presidente de la Junta consultiva de la Armada, Mariscal de Campo mandando Capitanía General de distrito, Director de Administracion militar ó Intendente general de Ejército, Jefe de escuadra mandando departamento ó apostadero. Subsecretario de los Ministerios ó Director general de cualquier ramo de la Administracion, Secretario general del Consejo de Estado, Superintendente de Hacienda pública de Ultramar, Regente ó Fiscal de lo civil en las Audiencias de la Habana y de Manila.

Art. 7.º A cada una de las Secciones del Consejo de Estado asistirá el número de Consejeros siguiente: á la de Estado y Gracia y Justicia, cinco; á la de Guerra y Marina, cinco; á la de Ultramar, cinco; á la de Fomento y Gobernacion, siete; á la de Hacienda, cinco; á la de lo Contencioso, cinco.

Art. 8.º El Gobierno Me propondrá desde luego los individuos que al tenor de los artículos anteriores hayan de componer el Consejo de Estado.

Art. 9.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta resolucion, presentando á las mismas un proyecto completo de organizacion y atribuciones del Consejo de Estado.

Art. 10. Los Reglamentos y todas las demas disposiciones por las cuales se ha regido hasta ahora el Consejo Real continuarán en su fuerza y vigor en cuanto no se opongán al presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio la Real orden siguiente:

De orden de S. M., con acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de remitir á V. E. los 55 adjuntos Reales decretos nombrando á los en ellos comprendidos Consejeros de Estado, á fin de que por el Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen á los interesados y produzcan los demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1858.—Leopoldo O-Donnell.—Señor Ministro de la Gobernacion.

Por los Reales decretos rubricados por S. M. con fecha 14 del actual, de que se hace mérito en la anterior Real orden, se nombra Presidente del Consejo de Estado á D. Francisco Martinez de la Rosa, Vicepresidente del Consejo Real; y Consejeros á

- D. Serafin Maria de Soto Conde, de Clonard, comprendido en el art. 5.º del Real decreto de la expresada fecha.
D. Florencio Rodríguez Vahamonde, idem.
D. Manuel Garcia Gallardo, id.
D. Domingo Ruiz de la Vega, id.
D. Joaquin Francisco Pacheco, id.
D. Pedro José Pidal, id.
D. Antonio Gonzalez, id.
D. Manuel Beltran de Lis, id.
D. Pedro Gomez de la Serna, id.
D. Nicomedes Pastor Diaz, id.
D. Manuel Bermudez de Castro, id.
D. José de Castro y Orozco, Marques de Gerona, id.
D. Joaquin José de Muro, Marques de Someruelos, id.
D. Facundo Infante, id.
D. Francisco Luxan, id.
D. Manuel Cantero, id.
D. Cláudio Anton de Luzuriaga, id.
D. Antonio Landa, id.
D. Luis Mayans, id.
D. Joaquin José Casaus, id.
D. Andrés Garcia Camba, id.
D. Martin de los Heros, id.
D. Manuel de Sierra y Moya, comprendido en el art. 6.º del citado Real decreto.
D. Diego Lopez Ballesteros, id.
D. José Caveda, id.
D. Francisco Tames Hevia, id.
D. Antonio Caballero, id.
D. José Antonio Olañeta, id.
D. Antonio Escudero, id.
D. Serafin Estévez Calderon, id.
D. Cayetano Zúñiga y Linares, id.
D. Manuel Quesada, id.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El

Ministro de la Gobernacion D. José de Posada Herrera, se ha servido nombrar Senadores del Reino, en uso de su Real prerogativa, á

- D. Joaquin Francisco Pacheco, Ministro que ha sido de Estado.
D. Pedro Gomez de la Serna, id. de Gobernacion y de Gracia y Justicia.
D. Nicomedes Pastor Diaz, id. de Estado y de Comercio.
D. Manuel Bermudez de Castro, id. de Hacienda y de Gobernacion.
D. Francisco Luxan, id. de Fomento.
D. Francisco Santa Cruz, id. de Gobernacion y de Hacienda.
D. Miguel Roda, id. de Fomento.
D. Manuel Cortina, id. de Gobernacion.
D. Cirilo Alvarez, id. de Gracia y Justicia.
D. José María Quesada, actual Ministro de Marina.
D. Rafael de Bustos y Castilla, Marques de Corvera, id. de Fomento.
D. Millan Alonso, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitucion.
D. Domingo Dulce, Teniente general, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitucion.

- D. Juan Zabala, id.
D. José Lemery, id.
D. Isidoro de Hoyos, id.
D. Santos Sanmiguel, id.
D. Fermin Iriarte, id.
D. Atanasio Aleson, id.
D. Juan Prim, Conde de Reus, id.
D. Manuel Guillamas, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitucion.
D. José Mariano de Olañeta, id.
D. Juan Chinchilla, id.
D. Joaquin Maria Perez, id.
D. Jesús Muñoz, Marques de Remisa, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del artículo 15 de la Constitucion.

- D. Pedro Bosique, Marques de Camachos, id.
D. Alejo Molina y Suarin, Vizconde de Huerta, id.
D. Mariano Fontes y Queipo de Llano, Marques de Ordoño, id.
D. Pedro José de Zulueta y Madariaga, Conde de Torre-Díaz, id.
D. Vicente Palavicino, Marques de mirasol, id.
D. Antonio Cayetano Valdecañas y Tafur, Conde de Valdecañas, id.
D. José de Lezo, Marques de Ovieco, id.
D. Miguel Nicolás Galiano, Marques de Montortal, id.
D. Domingo de Chaves y Artacho, Conde de Santibañez, id.
D. Garcia Golfín y Vargas, Conde de la Oliva, id.
D. Vicente Dasi y Lluernas, Marques de Dos-Aguas, id.
D. Manuel de Pedro, Baron de Salillas, id.
D. Ignacio Olea, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitucion.
D. Vicente Vazquez, id.
D. Pedro Ingúanzo, Marques viudo de Espeja, id.
D. Alejandro Barrantes, id.

MINISTERIO DE FOMENTO. REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Miguel Colmeiro, Vengo en nombrarle Vocal de mi Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El

Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente que se instruyó para la formacion y constitucion de la Sociedad anónima que, con el título de Camino de hierro del Norte, se propuso por objeto la construccion y explotacion del ferro-carril de Barcelona á Granollers:

Visto el Real decreto de 30 de Julio de 1851, por el cual se autorizó provisionalmente á dicha compañía para que pudiera dar principio á sus operaciones:

Vistas las posteriores solicitudes producidas por la misma sociedad para que se apruebe la reforma de sus Estatutos y el aumento de su capital:

Vistas las Reales ordenes de 3 de Febrero último, por las cuales se autorizó el referido aumento del capital social y se mandó introducir varias modificaciones en los nuevos Estatutos y Reglamento de la Empresa:

Visto el Código de Comercio, la ley de 28 de Enero y Reglamento de 17 de Febrero de 1848; las de 3 de Junio de 1855 y 11 de Julio de 1856 en cuanto todas estas disposiciones se refieren á la organizacion de las Sociedades anónimas:

Vistas las leyes especiales del citado camino de hierro, con su prolongacion hasta Gerona, de fechas 9 de Marzo de 1855 y 15 de Julio de 1857:

Considerando que en la instruccion de este expediente y por parte de la referida Sociedad se han cumplido todas las disposiciones de la citada legislacion y Reales ordenes referidas:

Oido el Consejo Real y el de Ministros, Vengo en autorizar definitivamente á dicha Compañía con la denominacion del Ferro-carril de Barcelona á Granollers y Gerona para que continúe en sus operaciones, arreglándose á su escritura de sociedad otorgada á 19 de Marzo próximo pasado.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

SECCION DE LA PROVINCIA. ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Transcurrido con exceso el término de treinta dias que se concedió en anuncio de 8 de Junio último inserto en el Boletín oficial de la provincia número 72 de 16 del propio mes, sin que se haya presentado persona alguna á reclamar los géneros de lícito comercio que en 27 de Mayo aprehendió, con otros prohibidos, el sargento 2.º de la 5.ª compañía del 4.º tercio de la Guardia civil en la villa de Tobarra, posada de José María Escriba, ha acordado esta Administracion que se proceda á su venta en pública subasta aplicándose el importe á la Hacienda en concepto de beneficios.

Y para conocimiento de aquellos que quieran interesarse en la subasta que tendrá lugar en un solo lote ocho dias despues de la publicacion del presente anuncio á las diez de la mañana, se expresa á continuacion el valor de los géneros. Albacete 27 de Julio de 1858.—P. S. Angel Sebastia.

13 Trece varas muselina á cuadros á 3 y 1/2 rs. vara, 45,50.

14 Trece y un palmo id. id. idem, 39,87.

15 Trece id. id. id., 39.

16 Doce id. id. id., 36.

17 Diez y media id. labrada á 3 y 3/4 id. 39,37.

18 Diez y media id. id. id. 39,37.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia 29 de Junio finado del arrendamiento de la posada titulada del Rey, situada en el Villar, término de Chinchilla, esta Administracion de conformidad con lo prevenido en el art. 14 de la instruccion de 16 de Junio de 1853, ha dispuesto anunciarla nuevamente para el dia 15 de Agosto próximo de once á doce de su mañana, bajo las condiciones insertas en el Boletín oficial de la provincia de 31 de Mayo último y debiendo tener efecto dicho acto en esta Capital, ante el Sr. Gobernador civil, el Administrador que suscribe y el Escribano de Hacienda, y en la ciudad de Chinchilla en igual dia y hora ante el Administrador subalterno, el procurador síndico y el Escribano actuario. Albacete 27 de Julio de 1858.—P. I., Saturnino Arce y Cortazar.

Fr. Cirilo por la Misericordia Divina Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo, primado de las Españas, Canciller Mayor de Castilla, Capellan Mayor de la Real Iglesia de San Isidro de la villa de Madrid, Senador del Reino, Consejero de Estado, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Española de Carlos III, etc. etc.

Hacemos saber: Que en este nuestro Arzobispado se hallan vacantes varios Curatos clasificados de término, de segundo y primer ascenso y de entrada que por el orden de Vicarias, se designarán al final de este edicto; los cuales hemos resuelto sacar á Concurso general abierto para los eclesiásticos de este nuestro Arzobispado y de otra cualquiera Diócesis del Reino, á fin de que se provean segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, planes aprobados por S. M., último Concordato, Constituciones Sinodales, Reales órdenes vigentes, uso y costumbre de este nuestro Arzobispado, previos rigurosos ejercicios escolásticos para los teólogos de media hora de lección con puntos de veinte y cuatro sobre los números del Catecismo de S. Pio V que eligieren de los tres piques de la suerte, defensa, argumentos y examen de media hora de moral, y para los canonistas en igual forma sobre las Decretales de Gregorio IX. Y prevenimos que tambien serán provistos los Curatos que vacaren por cualquier causa hasta que elevemos á S. M. las últimas propuestas. Por tanto, los que quieran oponerse á los mencionados Curatos en el modo y forma que hemos expresado, se presentarán por sí ó por Procurador ante nuestro Vicario Gene-

ral de Toledo é infrascrito Secretario de Concursos en el término de sesenta dias, contados desde la fecha exclusiva, con sus respectivos documentos, á saber: los Curas los títulos que acrediten el dia de la posesion de sus Curatos, y los nuevos opositores la fé de bautismo legalizada, certificación ó títulos de sus órdenes, años de estudio, grados, ejercicios literarios y demas que comprueben su conducta y capacidad para obtener la cura de almas; y los que no fueren de este Arzobispado traerán ademas letras testimoniales de sus Ordinarios. Tambien serán admitidos al Concurso los regulares esclastrados y secularizados que exhiban documento justificativo de su profesión religiosa, y Letras Apostólicas de habilitacion para obtener beneficio curado, en cuya forma y modo de otra manera les serán admitidas, sus oposiciones dentro del expresado término, pasado el cual y practicados los ejercicios literarios y demas diligencias correspondientes, procederemos á la provision de cada uno de los beneficios curados proponiéndolos en terna á S. M., teniendo presentes en todo las censuras, méritos y demas circunstancias de los opositores para atenderlos en justicia; debiendo advertir que no serán admitidos los que no sean naturales de estos reinos, ó naturalizados legitimamente en ellos, los que hubiesen resignado Curato, los que no se hallen adornados de las circunstancias que se requieren, y los que tengan alguna inhabilidad conforme á derecho, práctica y costumbre de este Arzobispado para ser admitidos á ejercitar en sus concursos, y bajo la precisa condicion de que los provistos en los referidos beneficios curados en el acto de firmar la oposicion quedan obligados á estar y pasar por lo que se resuelva canónica y competentemente en el arrego parroquial. Los opositores Párrocos de este nuestro Arzobispado deberán comparecer personalmente en los ocho primeros dias siguientes á los sesenta de este edicto, á fin de que se proceda á la formacion de trincas y demas diligencias preparatorias, y no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar, sin que les aproveche el haber firmado la oposicion; y los nuevos podrán excusar á su arbitrio la comparecencia personal en Toledo hasta tanto que hayan ejercitado los Párrocos, quienes para este efecto tienen la antelacion. Igualmente hemos resuelto que el Concurso sea extensivo para proveer los Curatos rurales de primera y segunda clase que al final de este mismo edicto se expresan, cuya provision se hará tambien en los que hayan seguido la carrera menor ó cursado Teología moral, y los ejercicios que por escrito deberán hacer serán con arreglo al método establecido por el Sr. Benedicto XIV en su Bula que empieza Cum illud, á saber: una plática sobre el Evangelio ó punto del Catecismo de S. Pio V que les fué señalado, contestar tambien por escrito las preguntas de moral que el Sinodo les hiciere y traducir al castellano un párrafo latino, que se les señalare, concediéndose para cada ejercicio el tiempo de cinco horas. Los que quieran mostrarse opositores deberán firmar dentro de los sesenta dias fijados al efecto, presentando la fé de bautismo legalizada, los títulos de órdenes ó certificación de ellos si los tuvieran, y demas documentos por los que se acrediten las cualidades, méritos literarios y cargos que cada uno hubiere desempeñado, y los de agena Diócesis exhibirán ademas testimoniales de sus Diócesanos. Terminados los ejercicios de oposicion y clasificados por los examinadores sinodales, propondremos á S. M. los que juzgáremos mas idóneos para el

desempeño del ministerio parroquial. Y para que llegue á noticia de todos, mandamos librar el presente edicto (que se fijará en los sitios acostumbrados, y del que se remitirán ejemplares á los Señores Gobernadores civiles de las provincias que comprende este Arzobispado para su insercion en los Boletines oficiales, y á la administracion de la Imprenta nacional para el mismo efecto en la Gaceta, conforme á lo prevenido en la Real orden de 26 de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco, insertándose tambien en el Boletín eclesiástico del Arzobispado) firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado del infrascrito nuestro Secretario de Concursos en Toledo á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Fr. Cirilo Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor, Lic. D. Antonio Tiburcio Acevedo, Secretario.

CURATOS VACANTES.

VICARIA GENERAL DE TOLEDO.

De término. Fuensalida.—Navalcarnero.—Mora, de patronato de este título.

De 2.º ascenso. Arroba y anejos.—Villaluenga de la Sagra.

De 1.º ascenso. Ciruelos.—Colmenar del Arroyo.—Navas del Rey.—Pantoja.—Pulgar.—Totanes.—Yuncos.

De entrada. Alameda, Santa María.—Alamo (el).—Aldeacabo.—Arco y anejo.—Burujon.—Casas de Don Pedro.—Colmenarejo.—Elechosa.—Fresnedillas.—Garvayuela.—Humanes de Madrid.—Malpica.—Maqueda.—Marjaliza.—Navalagamella.—Navalcarnero, Vicaria.—Navatrasierra.—Ontanar de los Montes.—Palomeque.—Paredes de Escalona.—Retuerta y anejo.—Rielves.—Robledo de Chabolá.—Rozas de Puerto Real.—Tamurejo.—Valdelaguna.—Villamanta.—Villamantilla y su anejo.—Villanueva de Perales.—Villanueva de Bogas.—Villanueva del Pardillo.—Villarta de los Montes.—Zarzaejo.

Rurales de 1.ª clase. Aldea del Fresno.—Albarel de Tajo.—Arroyomolinos.—Barciencia.—Otero.—Peralejo.—Perales de Milla.

Rurales de 2.ª clase. Azucaica.—Casalgordo y su anejo Arisgotas.—Calabazas.—Navalquejigos.—Pelayos.—San Pedro de la Mata.—San Silvestre. Yeles.

VICARIA GENERAL DE ALCALA.

De término. Guadalajara.—San Nicolás.

De 2.º ascenso. Alocen.

De 1.º ascenso. Almoguera.—Alobera.—Buitrago y anejos.—Canencia.—Cayoso.—Fuentelsáz de Jarama.—Navas y cinco villas.—Ontoba.—Romanones.—Somosierra y anejo.—Titulcia.—Torrejon del Rey.—Valdeavellano.—Valdeavero.—Valdepiélagos.—Valdetorres.—Villanueva de Torres.—Yélamos y anejo.—Aldeanueva de Guadalajara.

De entrada. Alpedrete de la Sierra.—Archilla.—Azuqueca.—Bocigano y sus anejos Bustar y Piñarejo.—Cabanillas de la Sierra y anejo.—La Cabrera.—Ciruelas.—Cobaña.—Escariñe.—Escopete.—Espinosa de Hena-

res.—Fontanar.—Fuentes.—Gargantilla.—Heras.—Hueva.—Galápagos.—Yélamos de abajo.—Malacuera.—Manzanares el Real y su anejo Boalo.—Matarrubia.—Monasterio y anejo.—Moralzarzal ó Fuentelmoral.—Olivar.—Olmeda de Cebolla.—Orcajo de la Sierra y sus anejos la Aceveda, Madarcos y Aoslos.—Pajares.—Patones.—Peñalba.—Pezuela de las Torres.—Pinilla del Valle.—Pioz.—Pozo de Almoguera.—Prádena del Rincon.—Pedrezuela.—Puebla de Valles y anejo.—Retiendas.—Robledillo de la Jara y anejo.—San Andrés del Rey.—Sayaton.—Talamanca.—Torre del Burgo.—Vado y sus anejos Matallena y la Vereda.—Valde-noches.—Valdenuño Fernandez.—Valdesaz.—Valdemancos.—Vellon y sus anejos Espartal y Arquella.—Villavieja.

Rurales de 1.ª clase. Armuña.—Chozas de la Sierra.—Valdegrudas.—Villaviciosa de Brihuega.—Iruela de Buitrago.—Mesones.—Puebla de la Muger Muerta.—Redueña.—Taragudo.—Torremocha.—Valdeavuelo.—Valdeolmos.—Valdesotos.—Villaseca de Ueda.

Rurales de 2.ª clase. Daganzo de abajo.—Valbuena.—Anguix.—Alalparido.—Alcalá, Santiago y los Hueros.—Atazar.—Berzosa.—Cavida.—Camarma del Caño.—Campoalillo.—Fresno de Torote.—Paredes de Buitrago.—Piñuecar.—San Mamés y su anejo Pini-lla de Buitrago.—Serracines.—Serrada.—Venturada.—Villavilla.—Razbona.—Valverde.

VICARIA DE MADRID.

De 1.º ascenso. San Martín de la Vega.

De entrada. Coslada.—Cubas.—Griñon.—Humera.

Rurales de 2.ª clase. Fuentefresno de Jarama.—Perales del Rio.—Vaciamadrid.

VICARIA DE TALAVERA.

De 1.º ascenso. Aldeanueva de Barbarroja y anejo.—Estrella y anejos.—Las Herencias y anejos.—Sevilleja de la Estrella y anejos.—Talavera la Vieja y anejo.—Mejorada y anejo.

De entrada. Anchuras.—Carrascajejo.—Cazalegas.—Gamonal.—Navatrasierra.—Piedraescrita y anejos.—Pepino.—Robledo del Mazo y anejo.

Rural de 1.ª clase. Mañosa.

Rurales de 2.ª clase. Casar de Talavera.—Illan de Vacas.

VICARIA DE ALCARAZ.

De 2.º ascenso. Lezuna, Beneficio.

De 1.º ascenso. Paterna.

De entrada. Cotillas.—Cañada del Provençio.—Viveros.—Ballesteros.

Rural de 1.ª clase. Marta.

VICARIA DE CIUDAD-REAL.

De entrada. Fernan Caballero.—Poblachuela.—Poblete.—Almudier, la Concepcion.

VICARIA DE HUESCAR.

De 1.º ascenso. Almacites.—San-tas Mártires del Monte.

De entrada. Guardal.—Toscano.

VICARIA DE CAZORLA.

De entrada. Buesa.—Chilluevar.—Hinojares.—Molar de Cazorla.

VICARIA DEL PUENTE DEL ARZOBISPO.

De entrada. Alcolea de Tajo.

Edicto convocatorio de Concurso en el Arzobispado de Toledo con término de sesenta dias.

Premios que la Real Academia de la Historia adjudicará por descubrimientos de antigüedades.

(Continuacion)

Mansiones.	Correspondencia con las poblaciones de nuestro tiempo.	Millas romanas.
<i>Uciese.</i>	El Marmolejo.	18
<i>Ad Nólus.</i>	Entre Villanueva de Andujar y Espelui.	15
<i>Ad Aras, y Castulone.</i>	Cazlona, y sobre Linares.	19
Camino desde los Cortijos de CAZLONA á LEZUZA.		
<i>Ad Mórur.</i>	Cerca de Navas de San Juan.	24
<i>Ad Solaria.</i>	Junto á las aldeas de Montizon	19
<i>Mariana.</i>	Nuestra Señora de Mariena, en Puebla del Principe.	20
<i>Mentesa Oretana.</i>	Villanueva de la Fuente.	20
<i>Libisosa.</i>	Lezuza.	24
Camino desde LAMINIO (Cerro de la Mesa, en las lagunas de Ruidera) á JATIVA.		
<i>Caput fluminis Anae.</i>	Cerca de la Ossa de Montiel.	7
<i>Libisosa.</i>	Lezuza.	14
<i>Parietinis.</i>		22
<i>Sáltigi.</i>		16
<i>Ad Palem.</i>		32
<i>Ad Aras.</i>	Hácia Almansa.	22
<i>Saetabin.</i>	Játiva.	28
Camino desde LAMINIO á TOLEDO.		
<i>Múrur.</i>	Entre Manzanares y Argamasilla de Alba	27
<i>Consáburrur.</i>	Consuegra.	28
<i>Tolétum.</i>	Toledo.	40
Camino desde LAMINIO á ZARAGOZA.		
<i>Caput fluminis Anae.</i>	Cerca de la Ossa de Montiel	7
<i>Libisosa.</i>	Lezuza.	14
<i>Parietinis.</i>		22
<i>Sáltigi.</i>		16
<i>Ad Pútea.</i>		32
<i>Valle longa.</i>	Hácia Valdemeca.	40
<i>Urbicaa.</i>	Hácia Checa.	20
<i>Albónica.</i>	Monreal del Campo.	25
<i>Agiria.</i>	Daroca.	6
<i>Carae.</i>	Cariñena.	20
<i>Sermone.</i>	Muel.	9
<i>Caesaraugusta.</i>	Zaragoza.	19
Camino desde ESURI (Ayamonté) á PAZ JULIA (Beja).		
<i>Balsa.</i>	Tavira.	24
<i>Ossonoba.</i>	Faro	16
<i>Arandi.</i>	Hacia Monchique.	60
<i>Rarapia.</i>	Entre Santa Clara y Ourique.	32
<i>Evora.</i>	Entre Mértola y Serpa.	44
<i>Serpa.</i>	Serpa.	13
<i>Fines.</i>	Hacia Valdevargo.	20
<i>Arucci.</i>	Moura.	22
<i>Pace Julia.</i>	Beja.	30
Camino desde ESURI á PAZ JULIA por el atajo.		
<i>Myrtili.</i>	Mértola.	40
<i>Pace Julia.</i>	Beja.	36
Camino desde Balsa á OSSONOBA.		
		16
Camino de LISBOA á MERIDA.		
<i>Equabona.</i>	Couna.	12
<i>Catóbriga.</i>	Setúbal.	12
<i>Ciliana.</i>		8
<i>Malceca.</i>		16
<i>Salacia.</i>	Alcacer do Sal	12
<i>Ebora.</i>	Ebora.	44
<i>Ad Adrum flumen.</i>		9
<i>Dipone.</i>		12
<i>Evandriana.</i>		17
<i>Emerita.</i>	Mérida.	9
Otro camino de LISBOA á MERIDA.		
<i>Aritio Praetorio.</i>	Salvaterra	38
<i>Abelterio.</i>		28
<i>Matusaro</i>		24
<i>Ad Séptem Aras.</i>		8
<i>Budua.</i>		12
<i>Plagiaria.</i>		12
<i>Emerita.</i>	Mérida.	30
Otro camino de LISBOA á MERIDA.		
<i>Jerábrica.</i>	Alanquer.	30
<i>Scálabin.</i>	Santarén.	32
<i>Tubucci.</i>	Abrantes.	32
<i>Frácinum.</i>		32
<i>Mundóbriga.</i>		30
<i>Ad Séptem Aras.</i>		44

<i>Plagiaria Emerita.</i>	Mérida.	30
Camino desde MERIDA á ZARAGOZA.		
<i>Lacipea.</i>		20
<i>Leuciana.</i>		24
<i>Augustóbriga.</i>		12
<i>Tolétum.</i>	Toledo.	55
<i>Titulcia.</i>	Titulcia.=Bayona de Tajuña.	24
<i>Complútum.</i>	Alcalá de Henares.	30
<i>Arriaca.</i>	Guadalajara.	22
<i>Cesada.</i>	Hita.	24
<i>Seguntia.</i>	Sigüenza.	26
<i>Arcóbriga.</i>	Arco de Medinaceli.	23
<i>Aquae bilbitanórum.</i>	Alhama de Aragon.	16
<i>Bilbili.</i>	Cerca de Calatayud.	24
<i>Nertóbriga.</i>	Ricla.	21
<i>Segonti.</i>		14
<i>Caesaraugusta.</i>	Zaragoza.	16
Otro camino desde MERIDA á ZARAGOZA.		
<i>Contosolia.</i>	Cerca de Alange.	42
<i>Miróbriga.</i>	Capilla.	36
<i>Sisapone.</i>	Almaden.	15
<i>Carcúbium.</i>		20
<i>Ad Túrres.</i>		26
<i>Mariana.</i>	Nuestra Señora de Mariena, en Puebla del Principe.	24
<i>Lamini.</i>	Cerro de la Mesa, en las Lagunas de Ruidera.	30
<i>Alces.</i>	Alcázar de S. Juan	40
<i>Vico Cuminario.</i>	Hácia Santa Cruz de la Zarza.	24
<i>Titulciam.</i>	Titulcia.	18
A Zaragoza por las mansiones descritas antes.		
Otro camino desde MERIDA á ZARAGOZA.		
<i>Ad Soróres.</i>	Montanches	26
<i>Castris Caecilii.</i>	Cáceres.	20
<i>Túrmulos.</i>		20
<i>Rusticiana.</i>		22
<i>Cappara.</i>	Ventas de Caparra.	22
<i>Ceciliónico.</i>		22
<i>Ad Lippos.</i>		12
<i>Séntice.</i>		12
<i>Salmánticae.</i>	Salamanca.	24
<i>Sibárium.</i>		21
<i>Ocelo Duri.</i>	Zamora.	21
<i>Albucella.</i>	Toro.	22
<i>Amalóbrica.</i>		27
<i>Septimanca.</i>	Simancas.	24
<i>Nivaria.</i>		22
<i>Cauca.</i>	Coca.	22
<i>Segovia.</i>	Segovia.	29
<i>Miacum.</i>	Los Miaques, despoblado cerca de Madrid.	24
<i>Titulcia.</i>	Titulcia.	24
A Zaragoza por las mansiones ya descritas.		
Camino de LISBOA á BRAGA.		
<i>Jerábrica.</i>	Alanquer.	30
<i>Scálabin.</i>	Santarén.	32
<i>Sellium.</i>		32
<i>Conémbrica.</i>	Condeixa Velha.	34
<i>Aeminio.</i>		10
<i>Talábrica.</i>	Cerca de Aveiro.	40
<i>Langóbrica.</i>		18
<i>Cálem.</i>	Villanova, frente de Oporto, al otro lado del rio.	15
<i>Brácara.</i>	Braga.	35
Camino por los pueblos de la costa del mar, desde BRAGA á ASTORGA, que tiene de largo.		
<i>Aquis Celénis.</i>	estadios.	165
<i>Vico Espacorur.</i>	Vigo.	195
<i>Ad Duos Pontes.</i>	Pontevedra.	150
<i>Grandimiro.</i>		180
<i>Trigundo.</i>		22 millas.
<i>Brigantium.</i>	Betanzos	30
<i>Caránico.</i>		18
<i>Luco Augusti.</i>	Lugo.	14
<i>Timalino.</i>	Villartelin	22
<i>Fonte, ó Ponte Neviae.</i>	Hácia el nacimiento del rio Navia.	12
<i>Ullaris.</i>		20
<i>Bérgido.</i>	Castro de la Ventosa.	16
<i>Astúrica.</i>	Astorga.	50
Otro camino desde BRAGA á ASTORGA.		
<i>Salianana, ó Salacia.</i>	Moymenta.	21
<i>Aquis Originis.</i>	Baños de Bande.	38
<i>Aquis Quarquérnis.</i>	S. Andrés de Zacones.	14
<i>Gémna.</i>	Baños de Molgas.	15
<i>Saliéntibus.</i>		18
<i>Praesidio.</i>		8
<i>Nemetóbrica.</i>	Mendoya, cerca de Tribes.	15
<i>Foro.</i>	Valdeorres.	19

(Se continuará.)